

Dictamen del segundo Abogado Dijo: Que habiendo visto
2.º Abog. Dijo: Que sobre el objeto de la primera pregunta
que se hace por este Il. Ayuntamiento acerca
de quien deve quedar por Presidente es su
opinión, y por lo echo y cum en cierta ma-
nera por derecho deve ser el Il. Ayuntamiento
el Decreto de quatro de Mayo, lo deses en
el Il. Gobernador, y en su defecto el Il. Alcalde
Mayor, como teniente de Corregidor, bolvien-
dole como deben bolven las cosas al estado que
tenian en el año de ochocientos ocho: dije que
por lo echo y cum por derecho deve ser el
Il. Gobernador en el concepto notorio de que a
este, y no a otra autoridad le han sido co-
municado todos los Reales Decretos por el Mi-
nisterio de Gracia y Justicia, y últimam. las Re-
ales Cédulas por el Secretario del Consejo Il.
el modo de sobre escribirse para que aquel
Supremo Magistrado no reconozca por la vía
del Ayuntamiento a los Alcaldes, y si solo a los
Gobernadores (previniendolos si el muerto es
propietario o no, por que tampoco como de
prevénir las intenciones de aquel Regio Tribu-
nal sin exponerlos a un grave atentado) ello
es lo cierto que no puede dudar que los Ayunta-
mientos se componian de Alcaldes y Regidores
y que aquellos eran los Presidentes, luego es
vicio que lesaron en sus funciones, y que el

